



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMACIÓN / Se presenta cuando el afiliado se traslada de régimen pensional, pero sin la información suficiente, en estos casos se declara la ineficacia del traslado, de acuerdo a la jurisprudencia y a merced de los artículos 271, 272 de la Ley 100 de 1993, 13 del CST y 53 de la constitución política, en tanto la sanción que impone el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada, es la ineficacia en sentido estricto, esto es, el acto del traslado existe y es válido, pero no produce sus efectos finales, lo cual solo es posible bajo la ficción de que el mismo nunca ocurrió. (Sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019, CSJ SL4360-2019). [\(11/08/2021, 13001-31-05-008-2019-00349-00\)](#).

DEBER DE INFORMACIÓN/ Deberes y obligaciones de los fondos. [\(11/08/2021, 13001-31-05-008-2019-00349-00\)](#).

DEBER DE INFORMACIÓN/ Carga probatoria. [\(11/08/2021, 13001-31-05-008-2019-00349-00\)](#).

RESPONSABILIDAD DE COLPENSIONES/ Afiliación y recibo del traslado del demandante, así como la obligatoriedad en el reconocimiento de la pensión. [\(11/08/2021, 13001-31-05-008-2019-00349-00\)](#).

DE LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES CON OCASIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO POR PARTE DE LOS FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL/ En los casos de ineficacia, dos son las consecuencias que derivan de ella. La primera la reactivación por parte de COLPENSIONES de la afiliación de la demandante al régimen de Prima Media con Prestación Definida; y la segunda la devolución de todos los dineros recibidos por aportes del demandante y sus empleadores a cargo de la o las Administradoras de Fondos de Pensiones del RAIS. Se explica en varias sentencias que esa devolución de aportes incluye, tanto los abonados en la cuenta pensional junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, como los que destinaron para gastos de administración y comisiones, los que enviaron

al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, y el bono pensional, con efectos retroactivos, a fin de que sean utilizados por COLPENSIONES para la financiación de la pensión de vejez al demandante que eventualmente reconocerá la citada entidad administradora, conforme a los parámetros plasmados en las sentencias CSJ SL2877-2020 y CSJ SL938-2021. ([11/08/2021, 13001-31-05-008-2019-00349-00](#)).

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/ REQUISITOS/ Se debe acreditar **i)** que el trabajador padezca de un estado de discapacidad independientemente de su origen; **ii)** que el empleador tenga conocimiento de dicho estado de discapacidad; **iii)** que el patrono despida al trabajador de manera unilateral y sin justa causa; y **iv)** que el patrono no solicite la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo. ([11/08/2021, 13001-31-05-007-2015-00122-01](#)).

PRESUNCIÓN DE DISCRIMINACIÓN / La SCL de la CSJ admitió que existe una presunción en favor del trabajador, esto es, que si el trabajador demuestra su situación de discapacidad, el despido se presume discriminatorio y habría lugar a invocar el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, lo que impone al empleador la carga de demostrar las justas causas alegadas, so pena de que el acto se declare ineficaz y se ordene el reintegro del trabajador, junto con el pago de los salarios, prestaciones y la sanción de 180 días de salario que establece la misma norma. ([11/08/2021, 13001-31-05-007-2015-00122-01](#)).

EXPIRACIÓN DEL PLAZO PACTADO/MODO LEGAL DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL / SENTENCIA SL2586-2020/ Al empleador le corresponde demostrar que en realidad la terminación del contrato fue consecuencia de la extinción de la necesidad empresarial y solo así enervaría la presunción de despido discriminatorio. ([11/08/2021, 13001-31-05-007-2015-00122-01](#)).

CONCLUSIONES ARTICULO 128 DEL C.S.T/ Conclusiones que constituyen la piedra angular o los parámetros para definir todos aquellos casos en se pretenda la declaratoria de salario de un determinado pago o lo que es lo mismo la ineficacia de un pacto de exclusión salarial. El artículo 128 del CST habilita a las partes a establecer beneficios con exclusión salarial, potestad no absoluta, cuando recaiga sobre beneficios extralegales (pagos adicionales al salario básico) y no desconozcan derechos laborales, limitada a dos eventos: (i) para señalar que no es salario pagos no retributivos directamente del servicio, o (ii) para señalar que pagos aun siendo retributivos del servicio y sin que pierdan ese carácter, no tengan incidencia en la liquidación y pago de otras acreencias laborales. ([11/08/2021, 13001-31-05-007-2015-00122-01](#)).

ALCANCE DEL ARTÍCULO 128 DEL CST/ Corresponde al juez laboral, individual o plural, en cada caso, para la determinación del carácter salarial de un pago, verificar: (i) que el pago realizado por el empleador retribuya directamente el servicio para el cual fue contratado el trabajador; (ii) que sea habitual (presupuesto que por sí solo no es determinante para declarar la naturaleza salarial de un pago, pero su ausencia hace

considerarlo un pago ocasional y por ende despojado de aquella naturaleza); y (iii) que no exista un pacto o régimen salarial de exclusión. ([11/08/2021, 13001-31-05-007-2015-00122-01](#)).

EXCEPCIÓN PREVIA/ Finalidad. ([11/08/2021, 13001310500620190004401](#)).

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES/ Se dará paso a la declaratoria de esta excepción cuando la demanda no cumpla las exigencias del artículo 25 del CPL, allí en el numeral 6 se indica que la demanda debe contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados Por otro lado, el artículo 25 A al referirse a la acumulación de pretensiones permite que en una demanda se puedan formular varias pretensiones para que sean tramitadas y decididas en una única sentencia a efectos de dar aplicación al principio de economía procesal que rige los diversos estatutos procesales. ([11/08/2021, 13001310500620190004401](#)).

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES/PRONUNCIAMIENTO SALA CASACIÓN LABORAL DE LA C.S.J/ En sentencias STL11592-2018, STL11593-2018, STL11594-2018, STL11847-2018 ha diferenciado que la acumulación de pretensiones puede ser adjetiva y subjetiva. ([11/08/2021, 13001310500620190004401](#)).

CONFESIÓN FICTA /Alcance. ([19/08/2021, 13001-31-05-006-2018-00217-01](#)).

DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO/Elementos esenciales ([19/08/2021, 13001-31-05-006-2018-00217-01](#)).

SUBORDINACIÓN/ La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencias recientes, tales como la SL2885 de 2019, SL5042-2020, SL1439-2021 y SL3345-2021, ha establecido que para efectos de determinar la existencia o no de una subordinación, en casos ambiguos o dudosos, es viable acudir a la recomendación 198 del OIT, que permite realizar un análisis fáctico de las relaciones contractuales, para efectos de determinar si entre las partes se evidenció un contrato de trabajo encubierto, bajo la compilación de ciertos indicadores. ([19/08/2021, 13001-31-05-006-2018-00217-01](#)).

FACTOR INDICATIVO DE SUBORDINACIÓN/INTEGRACIÓN DEL TRABAJADOR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA/ La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, señaló que este factor adquiere mayor relevancia, cuando se trata de auscultar si existió una relación laboral o no, en una profesión liberal, en donde la subordinación no se ejerce sobre la prestación del servicio como tal, sino de las condiciones sobre las cuales se da la ejecución de la labor contratada. ([19/08/2021, 13001-31-05-006-2018-00217-01](#)).

INDEMNIZACIÓN MORATORIA/ El artículo 65 del CST contempla la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales y salarios a la finalización del contrato de trabajo, la cual no opera de forma automática, siendo necesario establecer si el empleador tuvo razones plausibles para soslayar los derechos de la actora o incumplir con sus obligaciones, determinando si su actuar estuvo carente de buena fe o no. ([19/08/2021, 13001-31-05-006-2018-00217-01](#)).

FUERO SINDICAL/Concepto y finalidad. ([19/08/2021, 13836318900220180004001](#)).

FUERO SINDICAL/Elemento esencial para la protección del derecho a la asociación sindical y para su eficacia. ([19/08/2021, 13836318900220180004001](#)).

PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL/Naturaleza. ([19/08/2021, 13836318900220180004001](#)).

DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL/Alcance ([19/08/2021,13836318900220180004001](#)).

ABUSO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL/De acuerdo con lo planteado por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la CSJ en sentencia SL 415/2021 de acuerdo al principio de libertad sindical, está permitido: *“la multifiliación sindical, que traduce la posibilidad que los trabajadores puedan estar vinculados a varias asociaciones sindicales de manera simultánea; (ii) la pluralidad sindical, esto es, que en una empresa pueden coexistir diferentes sindicatos, sin importar su naturaleza o clase; (iii) la autonomía de cada organización sindical para proponer y desarrollar la negociación colectiva sin que estén atadas a lo logrado por otros sindicatos, y (iv) la coexistencia de convenciones colectivas del trabajo cuya aplicación está mediada por la favorabilidad al trabajador, desde que se aplique en su integridad.”* ([19/08/2021, 13836318900220180004001](#)).

INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS /Este tipo de indemnización entraña un elemento esencial de constitución, que es la demostración de la responsabilidad subjetiva (culpa patronal) del empleador en la ocurrencia del insuceso. ([26/08/2021, 13001-31-05-004-2017-00498-00](#)).

INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS /PRUEBA/ Se debe acreditar que el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, emana de la negligencia o incumplimiento de los deberes del empleador, esto es, la relación de causa-efecto, entre la culpa del empleador y el daño, la cual ha sido definido como una pauta de justicia, en el sentido que, nadie está obligado a resarcir un perjuicio cuando no ha contribuido en la ocurrencia del mismo. De allí que las únicas circunstancias que eximen de responsabilidad subjetiva son, la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero (denominado causas ajenas), en tanto, rompen el nexo causal que impide imputar el resultado dañino a quien cometió una acción u omisión culposa. ([26/08/2021, 13001-31-05-004-2017-00498-00](#)).

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena